CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 144 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y GRUPO QUIROMAR S.A.S

VALOR DEL CONTRATO:	$ 9.549.750
PLAZO:	Cuarenta y cinco (45) días
NIT. FDLAN:	899.999.061–9
CÉDULA CONTRATISTA/ NIT:	830055605-3

OBJETO: "DISEÑAR, ELABORAR Y SUMINISTRAR CHAQUETAS CON LOGOS INSTITUCIONALES DE "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", PARA EL USO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL MANUAL DE IMAGEN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO"

Entre los suscritos, de una parte **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.613.378 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016 , quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 101 de 2010, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominara EL FONDO, y por la otra parte, **GRUPO QUIROMAR SAS** identificado con NIT. 830055605-3, representado legalmente por, **LIDIA DALILA QUIROGA MARIN** identificada con C.C. 51.607.121 de La Belleza (Santander), quien se entiende prestado con la firma del presente contrato, hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. **2.** Que, de acuerdo con lo previsto por la citada norma, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De otra parte, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que "en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio". **3.** Que, así mismo, el Estatuto de Bogotá define las competencias de las Alcaldía Locales, las cuales se encuentran reglamentadas por el Decreto 101 y 153 de 2010 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y en el que se estipulan como campos de acción por parte de la Alcaldía Local las áreas de espacio público, urbanismo, contratación, propiedad horizontal, ejecución del Plan de Desarrollo Local, entre otros. **4.** Que existe una clara tendencia hacia la modernización de la administración pública basada inicialmente en el recurso humano como pilar fundamental para alcanzar objetivos propuestos, en segunda instancia por los factores técnicos y tecnológicos los cuales agilizan las labores establecidas en los programas y planes de desarrollo. **5.** Que conforme a lo anterior y con ocasión del deber de atender las funciones propias de la Misionalidad de la Entidad, el Fondo de Desarrollo de Antonio Nariño encuentra necesario como factor técnico dentro de la citada modernización, identificar a sus distintos funcionarios y contratistas a través de una distinción corporativa, como es la CHAQUETA INSTITUCIONAL, con el fin que estos se encuentren plenamente identificados ante la comunidad y demás autoridades en el desarrollo de los distintos eventos y/o actividades que desarrolla la Alcaldía Local. **6**. Que, de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño requiere adquirir chaquetas que contengan los logos institucionales e imagen oficial del Distrito, "BOGOTA MEJOR PARA TODOS", lo cual creara entre los ciudadanos de la localidad una mayor confianza y tranquilidad en relación con los sujetos que porten esta prenda. **7**. Que, los servidores públicos que laboran o realizan actividades en la Alcaldía Local de Antonio Nariño deben asistir a los distintos eventos, reuniones,

intervenciones, acontecimientos, en nombre y representación de la autoridad local, por lo cual deben vestir prendas que le permitan a la comunidad identificarlos fácilmente. En consecuencia, los servidores de la Alcaldía Local requieren para cumplir adecuadamente sus labores y cometido institucional además de su función como autoridad local, portar chaquetas institucionales para que sean fácilmente visibilizados, identificados y reconocidos por la comunidad. **8.** Que así mismo, en el Grupo Normativo y Jurídico, se adelantan procesos policivos, operativos, de conciliación y audiencias públicas que requieren la plena identificación de los funcionarios y contratistas que adelantan estas diligencias y una imagen institucional que permita la identificación de los servidores por parte de la ciudadanía. Además, considerando la nueva administración de la ciudad, es pertinente y necesario contar con las chaquetas institucionales con el eslogan de la ciudad "Bogotá Mejor Para Todos". **9.** Que en virtud de todo lo anterior y conforme al número de contratistas y funcionarios que se encuentran en la actualidad laborando o prestando sus servicios a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, y la proyección que se tiene de respecto de la contratación de personal durante el 2019, el número de chaquetas a adquirir por la Entidad será de ciento cincuenta (150) Chaquetas instituciones. **10.** Que, se señala que con base a los recursos del Plan Operativo Anual de Inversiones 2019, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con recursos para el desarrollo del presente proceso de selección a través del proyecto de inversión: "Acciones de Fortalecimiento Institucional - Rubro presupuestal No. 3-3-1-15-07-45-1441. **11**.Que teniendo en cuenta la cuantía del proceso, se siguió el procedimiento de DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 y en armonía con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por ser esta contratación igual o inferior al 10% de la menor cuantía. **12.** Que el día 20 de diciembre del 2018 se adelantó la etapa de publicación de Estudios Previos, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica: www.secop.gov.co, en el Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, en los términos de ley. **13.** Que conforme a al cronograma establecido por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través del Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), se determinó como fecha de cierre para la presentación de las propuestas por parte de los oferentes el día 26 de diciembre del 2018. **14.** Que efectuado el cierre correspondiente el día 26 de diciembre del 2018, así como la apertura de las propuestas del proceso de FDLAN - MC - 016 de 2018, se determina que se presentaron ofertas por parte de los siguientes proponentes: 1) DISTRIBUCIÓNY SERVICIO SAS; 2) FEC S&S SAS; 3) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS SAS; 4) COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO SAS; 5) GRUPO QUIROMAR SAS; 6) VANEGAS VALLEJO INVERSIONES SAS; 7) CACHUCHAS Y CAMISETAS GOOD WILL SAS; 8) BZ DISTRIBUCIONES. **15.** Que el Fondo de Desarrollo Local conformó el Comité Técnico Asesor y Evaluador, para la evaluación de las propuestas. **16**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el criterio de selección para la contratación de mínima cuantía es el MENOR PRECIO, por lo tanto, se determinó que la oferta presentada por la GRUPO QUIROMAR SAS correspondió a la de menor precio, según lo establecido en el informe de evaluación emitido por el Comité Evaluador. **17.** Que una vez surtido el traslado del informe de evaluación establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que el oferente GRUPO QUIROMAR SAS, subsano la totalidad de requisitos habilitantes según el informe de evaluación realizado por la Entidad. **18.** Que conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página Web www.secop.gov.co SECOP II, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. **19.** Que por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "DISEÑAR, ELABORAR Y SUMINISTRAR CHAQUETAS CON LOGOS INSTITUCIONALES DE "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", PARA EL USO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL MANUAL DE IMAGEN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES**: Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes: **OBLIGACIONES**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios previos y pliego de condiciones. **2.**Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **3**. Suscribir junto al Supervisor del contrato el acta de inicio, posterior a la aprobación de garantías y demás requisitos de legalización y ejecución establecidos por el Fondo de

Desarrollo Local de Antonio Nariño. **4**.Suscribir oportunamente el Acta Liquidación del contrato y de modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el Supervisor del contrato y el Fondo de Desarrollo Local. **5.**Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios. **6**.Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución. **7**. Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **8.** Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago. **9.** Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **10.**Reparar los daños e indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si se presentan perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato. **11**.Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local. **12**. Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **13.** Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar los bienes y productos de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en la respectiva ficha técnica dando alcance a la cantidad y lugar señalado. **2**.Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato derivado del presente proceso de contratación. **3.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **4.** Entregar los productos originales, nuevos, no re manufacturados, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en medio físico certificación expedida por el fabricante que contenga garantías mínimas para los elementos relacionados en el presente proceso. **5**.Asumir el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **6**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la presentación de la oferta como para la celebración del contrato, verificable para cada uno de los pagos que la Entidad efectué, así como para la liquidación del contrato. **7**.Hacer todas las recomendaciones que consideren necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **8**. Contar con el recurso humano requerido para atención de los servicios contratados, cumpliendo con el plazo de ejecución, de acuerdo a las necesidades del proyecto. **9**. Entregar toda la documentación para efectos de ingreso de bienes a almacén de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, garantías, manuales y demás documentos inherentes. **10**. Realizar el cambio de los productos que sean rechazados por las siguientes circunstancias: mala calidad, cantidad diferente a la solicitada, mal empaque, no cumple con lo exigido en la ficha técnica. Lo anterior será determinado por el supervisor del contrato, son generar costo alguno para la entidad. Durante el tiempo de la garantía requerida por eventuales problemas que pudiesen presentar los bienes, objetos, reposición inmediata. **CLAUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el Estudio del Sector, en los Estudios Previos, Anexo Técnico Invitación Publica y demás documentos correspondientes al proceso de contratación, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el Fondo de Desarrollo Local por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de

quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL FONDO se obliga especialmente a: **1** El Fondo de Desarrollo Local verificará a través del supervisor designado para el contrato la correcta ejecución del mismo. **2**. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo requerido para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas y según requisitos exigidos para el mismo. **4**. Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente por parte del contratista. **5**. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($9.549.750) M/CTE**. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá. Teniendo en cuenta la forma de ejecución del contrato y el plazo establecido para su desarrollo, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pagara el valor del contrato en un **ÚNICO PAGO TOTAL** contra recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa programación del PAC y previa presentación el Acta de Recibo Final de actividades y el Acta de Liquidación, documentos que deberán estar aprobados en su contenido por Supervisor designado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. El anterior pago se hará con la previa presentación de los siguientes documentos: Informe de actividades debidamente firmado por el interventor de contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado, facturas o documentos equivalentes (Dependiendo del régimen a quien pertenezca), certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. En la certificación de cumplimiento el apoyo a la supervisión designado del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista, Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (en los casos en que aplique) de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Además, el acta de recibo de bienes suscrita por el supervisor del contrato y Entrada al Almacén de los bienes adquiridos por la Entidad. **Nota 1**: El pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensual de Caja PAC. **Nota 2**: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **Nota 3:** (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** Del valor a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo de Desarrollo Local pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal inversión Nº 1441. "***ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL*"**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 705 de fecha veinte (20) de diciembre del 2018**. CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo del contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA**, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -**

CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL FONDO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, EL FONDO, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva a EL CONTRATISTA la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL FONDO a EL CONTRATISTA. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. El procedimiento previo para aplicar las multas sucesivas y/o la cláusula penal pecuniaria se fundamentará en las previsiones del artículo 29 superior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se entenderá incluido como parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones

previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO a allegar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1**.**Cumplimiento** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no liquidarse el contrato de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5.** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por **EL FONDO**. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. **c)** El pago de los impuestos aplicables vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor, el Interventor y el CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los

EL FONDO,

(ORIGINAL FIRMADO)
EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA,

(ORIGINAL FIRMADO)
LIDIA DALILA QUIROGA MARIN
REPRESENTANTE LEGAL GRUPO QUIROMAR S.A.S

Proyectó y Reviso: Ricardo Molina– Profesional Especializado FDLAN
Reviso: Angélica Bibiana Álvarez Pulido- Profesional Universitario 219-18 FDLAN,